

# SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

#### Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición vespertina del mes: 17 - Ciudad de México, lunes 16 de diciembre de 2024

Secretaría de Gobernación. Ley Federal del Trabajo, en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 2.

Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaría de Gobernación. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 2.

Decreto por el que se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaría de Gobernación. Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



### SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

### Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3.

Decreto por el que se **reforman** el epígrafe y la fracción XIII del artículo 132; el epígrafe y el último párrafo del artículo 137; el epígrafe del artículo 139; y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio del Decreto publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

# Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 3.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 3; 5, fracción II; 62; 75, fracción II; 77, fracciones XII, inciso a) y XIII; 110, último párrafo y 134 y se **adicionan** un párrafo tercero a la fracción IX y una fracción IX Bis al artículo 7; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 20; una fracción XVII Bis al artículo 25; una fracción XII Bis al artículo 29; una fracción V Bis al Apartado B del artículo 39; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 40; una fracción IV Bis al artículo 41; un Capítulo VII "Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños" al Título Séptimo y un artículo 127 Ter, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Todas las referencias que se contengan en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a la coordinación o cualquiera otra acción entre la Federación, las entidades federativas y los municipios tendrán por incorporada a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

# Secretaría de Gobernación. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 8.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 5, fracción II; 9, fracción V; 17, párrafo primero y fracción I; 26, fracción I; 33, fracción IV; 34, párrafo primero, fracciones I, III y VIII, y se **adicionan** las fracciones I Bis y IV Bis al artículo 5; la fracción VIII Bis al artículo 17 y, la fracción XI Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



# SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 8.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1, primer párrafo; 2, tercer párrafo; 25 Bis, segundo párrafo; la **denominación** del Capítulo VI del Título II, "De las Medidas u Órdenes de Protección"; 27, primer párrafo; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 34 Bis, primer y segundo párrafos; 34 Ter, primer párrafo; 46, fracción I; 46 Bis, fracción II; 48, primer párrafo, y se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 2; las fracciones XIX y XX al artículo 5; un segundo párrafo, **recorriéndose** el actual segundo párrafo en su orden, al artículo 27; una fracción IX Bis al artículo 34 Ter; un Capítulo VII, al Título II, denominado "Del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños", que comprende los artículos 34 A; 34 B; 34 C; 34 D; 34 E; 34 F; 34 G; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, **recorriéndose** la actual fracción XIV en su orden, al artículo 44; una fracción XII, **recorriéndose** la actual fracción XXVI en su orden, al artículo 48; una fracción XXVI, **recorriéndose** la actual fracción XXVI en su orden, al artículo 49; una fracción XII, **recorriéndose** la actual fracción XXVI en su orden, al artículo 49; una fracción XII, **recorriéndose** la actual fracción XIV en su orden, al artículo 49; una fracción XII, **recorriéndose** la actual fracción XII en su orden, al artículo 49; una fracción XII, **recorriéndose** la actual fracción XII en su orden, al artículo 49; una fracción XII, **recorriéndose** la actual fracción XII en su orden, al artículo 49; una fracción XII, **recorriéndose** la actual fracción XII en su orden, al artículo 49; una fracción XII, **recorriéndose** la actual fracción XII en su orden, al artículo 40; una fracción XII, **recorriéndose** la actual fracción XII en su orden, al artículo 40; una fracción XII, **recorriéndose** la actual fracción XII en su orden, al artículo 40; una fracción XII, **recorriéndose** la actual fracción XII en su orden, al artículo 40; una fracción XII, **recorriéndose** la actual fracción XII en su orden, al art

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Gobernación. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 8.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 554 y 573, último párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.